Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 19:23:23 -05:00

SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 25 de Julio del 2023

RDG N° D000357-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Carta Nº 060-2023/OLY-QHSE, (Expediente 2023-0026892) ingresada al SERFOR por la empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU (*en adelante,* la administrada), identificada con RUC Nº 20305875539, a través de la cual solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico Nº D000908-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley Nº 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo Nº 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Firmado digitalmente por ROJAS OYARCE Leslie Marilin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.07.2023 17:38:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Que, mediante Carta Nº 060-2023/OLY-QHSE, ingresada al SERFOR el 15 de junio de 2023, con Expediente 2023-0026892, la empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, representada por el señor Luis Alberto del Campo Ampuero, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *Plan de Abandono Parcial de la Plataforma del Pozo ES-271, Lote XIII-B*, por el periodo de siete (07) meses;

Que, a través de la Carta Nº D000713-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de julio de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente:

Nº	Detalle de las observaciones
i)	Sobre el ingreso a comunidades campesinas: **1.1)** indicar coordenadas referenciales de inicio y final en cada estación de muestreo, de modo que las unidades muestrales de todos los métodos se encuentren dentro de los límites del predio privado, e incluir esos puntos en el plano que corresponda**, 1.2)** adjuntar el documento de autorización de ingreso a la comunidad campesina San Juan Bautista de Catacaos de acuerdo con la normativa vigente, **1.3)** verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa que los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por la comunidad campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones, **1.4)** actualizar el plan de trabajo en lo que corresponda.
ii)	Corregir y actualizar los documentos del señor Bryan Julio Portuguez Yataco donde corresponda.
iii)	Incluir un objetivo específico sobre identificar, delimitar y describir las unidades de vegetación que conforman el área de estudio, mencionar el criterio para determinarlas y presentar el mapa respectivo.
iv)	Incluir un objetivo específico sobre la evaluación del componente forestal.
v)	Sobre las estaciones de muestreo, aclarar y corregir las incongruencias donde corresponda, siguiendo lo que indican los términos de referencia antes citados;
vi)	Emplear el método de muestreo para la evaluación forestal sugerido por el MINAGRI (2013) y el SERFOR (2019), para la ecozona costa, mediante una parcela de 0,5 ha que deberá incluir la evaluación de los árboles maduros, fustales, latizales y brinzales.
vii)	Sobre las variables del componente forestal incluir como mínimo la información dasométrica, abundancia de especies y árboles, valor de los árboles, calidad de la madera y estructura del bosque.
viii)	Respecto a la evaluación de aves, en caso de considerar un radio de observación de 100 m, estimar una distancia mínima de 200 m entre puntos de conteo para evitar el traslape de registros.
ix)	Sobre la evaluación de entomofauna: **9.1)** considerar el método de colecta manual con red entomológica durante 30 minutos por estación de muestreo, **9.2)** utilizar alcohol de 70 % para la colecta general y sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros.
x)	Actualizar la de esfuerzo de muestreo de acuerdo a las observaciones precedentes que correspondan.
xi)	Actualizar la tabla de equipos y materiales, incluyendo sobres de papel glassine y red entomológica.
xii)	Sobre las medidas de bioseguridad, aclarar y corregir las incongruencias respecto a los grupos taxonómicos que serán capturados o colectados.

a. Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo Nº 01 de los Lineamientos.
b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo Nº 02 de los Lineamientos.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo Nº 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo Nº 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta Nº 091-2023/OLY-QHSE y Carta Nº 098-2023/OLY-QHSE, ingresadas al SERFOR el 12 y 18 de julio de 2023, con Expediente Nº 2023-0031636 y Expediente Nº 2023-0032528, respectivamente, la administrada absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico Nº D000908-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 25 de julio de 2023, en el que, entre otros, se recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC Nº 20305875539, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, debido a que cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la *Caracterización del Medio biológico para el proyecto "Plan de Abandono Parcial de la Plataforma del Pozo ES-271, Lote XIII-B"*, en el distrito de Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas; por el periodo de siete (07) meses, con un (01) ingreso a campo, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC Nº 20305875539, como parte de la *Caracterización del Medio biológico para el proyecto "Plan de Abandono Parcial de la Plataforma del Pozo ES-271, Lote XIII-B"*, correspondiéndole el Código de Autorización Nº AUT-EP-2023-194; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de siete (07) meses, con un (01) ingreso a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la *Caracterización del medio biológico para el Proyecto "Plan de Abandono Parcial de la Plataforma del Pozo ES-271, Lote XIII-B"*, en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de los componentes biológicos de flora y fauna terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre (rama o ejemplar completo en especies de tamaño pequeño) por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados mediante las trampas y la colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo Nº 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Artículo 5º.- La empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el cual forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI Nº
Luis Aníbal Urbina Zapata	Especialista forestal, flora y vegetación	40616570
Flor de Lis Grace Bravo Vargas	Especialista forestal, flora y vegetación	76567197
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en ornitofauna	70066870
Fernando León Llanos	Especialista en ornitofauna	42858791
Jaziel Martín Blanco Obregón	Especialista en ornitofauna y herpetofauna	40031045
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en herpetofauna	42730587
Nadia Berenice Huanca Mori	Especialista en herpetofauna	45440596
Sandra Saori Grillo Yara	Especialista en mastofauna	46819051
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en mastofauna	41156445
Valery Sue Barreda Ortiz	Especialista en mastofauna	73815715
Bryan Julio Portuguez Yataco	Especialista en entomofauna	46872847
Luis Daniel Pérez Sauñi	Especialista en entomofauna	46719925

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YYNQT7P**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS-84, zona 17 S			
	Inicial		Final	
	Este	Norte	Este	Norte
EMB-01	526957	9431471	526905	9431378
EMB-02	526969	9431328	527030	9431518

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YYNQT7P**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen
   (ii) Identificación de la especie registrada
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YYNQT7P**